HERMIDES ALVAREZ ROPERO
A B O G A D O

13 JUNIO 2018
5:29 PM
FOLIOS (7)

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Abrego.

Ref : Demanda de Pertenencia Urbana parcial por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida por EDWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO en contra de JOSE ANTONIO y JORGE BAYONA BAYONA y los Herederos ALVARO, ESPERANZA, AUGUSTO, JORGE y MARITZA PEÑARANDA BAYONA y ANTONIO, NUMA, YOLANDA y MARIA GAONA BAYONA y ANA, HENRY, NURIBA y MARIBEL BACCA BAYONA y RUTH, LEONEL y VIALY BAYONA ALVAREZ y NADID y LEIDY BAYONA y demás Desconocidos e Indeterminados Radicado 2017 - 00487.

HERMIDES ALVAREZ ROPERO abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como mandatario judicial de los señores ALVARO PEÑARANDA BAYONA y HENRY BACCA BAYONA ambos mayores de edad, identificados con cédula de ciudadanía nos. 18´ 938. 503 y 13´437. 626 de Codazzi y Cúcuta respectivamente, previo poder adjunto, en su condición de Herederos demandados, me permito dar contestación a la demanda, así :

FRENTE A LOS HECHOS
AL PRIMERO : no es cierto por cuanto los linderos que se citan como generales no corresponden a los linderos reales que están contenidos en las escrituras públicas nos. 184 del 17 de Agosto de 1947 y escritura pública no. 309 del 29 de Sept. De 1958 otorgadas en la Notaría de Abrego y Primera de Ocana respectivamente, por lo que con esos linderos aludidos de generales corresponderían a otro predio totalmente diferente al que se pretende por prescripción, ya que si coincide la matrícula inmobiliaria 270-38011.
AL SEGUNDO : Puede ser cierto.
AL TERCERO : Puede ser cierto., que se pruebe
AL HECHO CUARTO : Que se pruebe.
AL HECHO QUINTO QUE NO SEXTO : Podría ser en caso de probarse.
AL HECHO SEXTO QUE NO SEPTIMO : Hay que probarlo.

FRENTE A LAS PRETENSIONES
Me opongo rotundamente a la prosperidad de ellas por cuanto se observa en el desarrollo de la presente demanda una serie de INCONSISTENCIAS que una a una vamos a ponerlas en conocimiento y nos permitan con mayor claridad saber que alcance tiene la prosperidad de dicha demanda. A pesar de que el despacho inadmitió la presente demanda buscando fuese subsanada, el despacho omitió a manera de inadmisión también el hecho de que en la demanda tal como al artículo 82 del C. G. del P. numeral 2, el número de identificación de los demandados, ya que si pidió subsanara lo correspondiente a dirección electrónica. De igual modo, entre los puntos a subsanar en vista de que el citado predio a prescribir se segrega de otro de mayor extensión cita los linderos particulares y no los linderos generales del predio de mayor extensión, a lo cual el demandante subsana y cita como linderos generales los siguientes : Por el Norte ; con calle 12; Por el Sur : con predio de EDILSON BAYONA y no con predios de ANGEL TELLEZ tal como a los citados en la similar demanda radicado 2017-00388; Por el Oriente : con predio de ALDEMAR AREVALO; Por el Occidente : con carrera 9; linderos estos que no coinciden con los reales si los comparamos con los linderos que se citan respecto al mismo predio con la misma matrícula inmobiliaria que se citan en la demanda Divisoria que se tramita en su mismo despacho judicial

por parte de los señores ARITSOLINA BAYONA BAYONA Y OTROS en contra de RITA NUBIA BAYORA BAYONA OTROS cuyo radicado corresponde al 2013 –00052, demanda esta que tiene que ver con el predio de mayor extensión del cual se pretende segregar el predio objeto de litigio, ya que me dispongo a citarlos y ninguno de ellos ya que son dos (2) ellos no concuerda con los citados por el demandante a manera de subsanación ; Por el Oriente : con terrenos de PABLO BAYONA y PABLO SOTO; Por el Occidente, calle en medio con casa de ANA ROSA GÓMEZ; Por el Sur ; con solar de la casa de los herederos de FERNANDO AURELIANO TORRADO; Por el Norte ; con casa y solar de CLAUDIO AREVALO; Otro de los linderos citados en aquella demanda a que hacemos alusión son o del lote B, Norte : con casa y solar de los vendedores; Por el Sur : con terrenos del Municipio; Por el Oriente ; calle en medio con el Cementerio Público ; Por el Occidente ; calle en medio con solar de MIGUEL ALVAREZ . Así las cosas estaríamos frente a un predio diferente en cuanto a los linderos ya que por el número de matrícula inmobiliaria 270-38011 si coincide., tal como subsanó el despacho debió haber rechazado la demanda, porque volvió y citó como linderos generales del predio de mayor extensión los linderos del predio particular y, el juzgado nada dijo al respecto. Es de observarse, señor Juez, que la demanda no se dirige contra los hermanos del accionante, que son tres hermanos Yamile, Elizabeth y Mileidy siendo que ellos ostentan la calidad de herederos al igual que los otros herederos demandados. Al igual, la demanda tampoco se dirige contra EDILSON BAYONA TARAZONA primo para con el aquí demandante y también está en el rango de heredero por ser hijo de LUIS EMILIO BAYONA BAYONA ya fallecido y quien dejó OCHO (8) hijos y, así sucesivamente no se demandó a otros herederos que vienen siendo primos para con el demandante., tal como a los adjudicatarios de la sucesión que se contempla en la anotación número uno (1) visto al folio de matrícula 270-38011.

Aquí faltó demandar a los herederos de RODOLFO BAYONA BAYONA quienes son sus hermanos, por cuanto su padre RODOLFO era comunero y era dueño de una cuota parte del bien adjudicado en sucesión de su padre TRINIDAD BAYONA PEREZ tal como a la anotación uno visto al folio de matrícula 270-38011. La ley no contempla la posibilidad de que en tratándose de un bien dejado en sucesión, como en el caso de marras, no proceda este tipo de acción, como lo es el de la prescripción, ya que para ese heredero se interrumpe, cosa aparte fuese que quien la instaura fuese un tercero ajeno a la sucesión, si analizamos a fondo y tal como al certificado de tradición visto al folio de matrícula 270-38011 en la anotación uno (1) los herederos ARITSOLINA, AURA ESTER, FRANCISCO , JORGE, JOSE ANTONIO, TRINIDAD, LUIS EMILIO, NADIN, RITA NUBIA Y RODOLFO BAYONA BAYoONA se adjudican la sucesión de BAYONA PEREZ TRINIDAD su padre, surge entonces una comunidad proindiviso acerca del bien, pero de esos comuneros ya hay fallecidos , tales como RODOLFO, LUIS EMILIO, RITA NUBIA ENTRE OTROS y, aquí el demandante EDILSON BAYONA TARAZONA es hijo de LUIS EMILIO BAYONA BAYONA fallecido, por lo tanto su cuota parte está en sucesión y, por ende para él no opera la acción de prescripción por ser un heredero de la sucesión de su padre e iría en desventaja contra sus hermanos que al igual son herederos de la sucesión, por lo tanto serian ellos los herederos de la herencia dejada por su padre y, consistente en una cuota parte del bien con matrícula 270-38011..

Se tramita en su despacho judicial, señor Juez, demanda Divisoria-División Material- cuyo radicado es el 2013 – 00052 actuando como demandante la señora ARITSOLINA , JOSE ANTONIO, JORGE ELIECER y NADIN ENRIQUE BAYONA BAYONA en contra de RITA NUBIA, LUIS EMILIO, AURA ESTER, FRANCISCO , RODOLFO y LEIRA TRINIDAD BAYONA BAYONA, dicha demanda se encuentra activa a la espera de un pronunciamiento judicial y, en la que el accionante de la prescripción se encuentra vinculado a esa demanda actuando en su condición de heredero del causante RODOLFO BAYONA B.AYONA demandado en el divisorio. Observe, entonces, que las partes que lo integran llámense demandantes y demandados, tanto en aquel proceso citado como en este de prescripción actúan las mismas partes, uno por tratarse de un mismo bien y, dos, por existir con antelación ya una demanda que es la de División, creyéndose entonces, que sobre ese mismo bien y, que aún falta por fallar un primero, se esté ahora tramitando una de prescripción adquisitiva de dominio, por parte de uno de los herederos, entendiéndose con ello que estaríamos frente a un pleito pendiente por fallar y que tiene que ver con el mismo asunto.

Estando frente a este cúmulo de falencias de que adolece dicha demanda, me propongo formular EXCEPCIONES llámense Previas y de Fondo o de Mérito.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

PRIMERA : EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE NO CITAR EN LA DEMANDA A OTROS HEREDEROS ENTRE OTROS A LOS HERMANOS DEL DEMANDANTE, NI AL SENOR EDILSON BAYONA TARAZONA ENTRE OTROS.

Los señores Yamile y Elizabet y mileydi Bayona Torrado son legítimos hermanos del accionante Edwin E. Bayona Torrado y, este a su vez, es primo de Edilson bayona Tarazona, también con calidad de heredero dentro del presente proceso, circunstancia esta que de no enmendarse podría generar una nulidad procesal insaneable, por cuanto así no quedaría totalmente integrada la litis, para que oportunamente hagan valer sus derechos.

SEGUNDA : EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE SER EL DEMANDANTE EDWIN BAYONA TORRADO SUJETO PROCESAL EN LA DEMANDADE DIVISIÓN MATERIAL QUE SE TRAMITA EN ESE MISMO JUZGADO CUYO RADICADO ES 2013 – 00052.

Con ocasión de una demanda de División Material que se encuentra a la espera de fallo judicial, el padre, ya fallecido del demandante EDWIN E. BAYONA T. llamado RODOLFO BAYONA BAYONA fue sujeto procesal en calidad de demandado entre otros, habiendo sido notificados los herederos de este en su condición de hijos, tales como Edwin entre otros hermanos para que se hiciesen parte en dicho proceso e hiciesen valer sus derechos en razón a que RODOLFO integra una comunidad proindiviso a ra;iz de la adjudicación de la sucesión de su padre, tal como a la anotación uno (1) visto al folio de matrícula 270-38011, y en la actualidad, este heredero habiendo tomado parte en aquel proceso hoy viene a demandar a aquellos adjudicatarios de la sucesión mediante demanda de prescripción adquisitiva de dominio.

TERCERA : EXCEPCIÓN DE MÉRITO O DE FONDO DE NO COINCIDIR LOS LINDEROS GENERALES QUE CITA EL DEMANDANTE CUANDO SUBSANA CON LOS LINDEROS QUE SE CITAN EN LA DEMANDA DE DIVISIÓN MATERIAL QUE CURSA EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO RADICADO 2013-00052.

El demandante al subsanar lo referente a los linderos generales del predio del cual se segrega el predio a usucapir, cita los siguientes : por el Norte : calle 12: Por el Sur : con predio de EDILSON BAYONA: Por el Oriente : con predio de ALDEMAR AREVALO: Por el Occidente: con carrera 9 y, obsérvese que los linderos del predio a usucapir son casi idénticos a los generales, pero que de todos modos no coinciden con los linderos que se citan en la demanda de división material, siendo que esos si son los linderos generales, indicando con ello entonces, o que se trata de otro predio o que se está faltando a la verdad.

CUARTA : EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO DE SER EL DEMANDANTE UN MENOR DE EDAD E HIJO DE FAMILIA PARA EL ANO 1997 FECHA QUE SE PREGONA COMENZÓ A POSEER EL BIEN.

Al parecer el accionante Edilson Bayona Tarazona es nacido, si me equivoco apórtese registro civil de nacimiento, en el ano 1982, tendría para la época del ano 1997 la edad de 15 anos , es decir, para él manifestar que comenzó a poseer desde esa fecha teniendo 15 anos , y, por el hecho de que su padre RODOLFO BAYONA BAYONA aún vivía,ya que falleció en el ano 2007 tendría que haber quedado sólo él en dicho predio, por un lado, cosa poco cierta porque su grupo familiar después de la falta de su padre, lo integraban su madre y sus demás hermanos que en total eran cuatro hermanos y, los cuales habitaban en ese inmueble , su madre falleció después y siguieron ocupando el bien tanto el demandante como sus otros hermanos, luego fue que se organizó y empezó a ocupar la vivienda, indicando con ello, que la fecha exacta en que se comenzó a poseer por parte del accionante no es esa, podría ser otra, de todas maneras estamos frente a una falsedad en cuanto a la fecha en que se comenzaron los actos de posesión y, menos que se comenzó a hacerle mejoras al bien, primero por su edad, segundo que no era hijo único, tercero era hijo de familia y cuarto convivía en ese inmueble con su madre y sus demás hermanos, si contamos desde el ano 97 que se dice poseedor y que convivia con el papa que falleció en el 2007 pasaron 10 anos los cuales él quiere hacer creer que tuvo posesión, otra cosa es que haya comenzado a poseerlo a partir de que se casa y crea su propio hogar.

PRUEBAS

PRUEBA TRASLADADA : Solicito señor Juez que a mi costa se expidan copias del expediente radicado 2013-00052 con el fin de que se traslade al presente proceso y,verificar y corroborar lo concerniente a linderos generales del predio de mayor extensión, al igual, saber si el aquí accionante tomo partido en dicho proceso en su condición de heredero de RODOLFO BAYONA .

INTERROGATORIO DE PARTE : Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer a su despacho al señor EDWIN E. BAYONA TORRADO quien funge como accionante, a rendir Interrogarte de Parte que le formularé personalmente o en sobre cerrado, para lo cual se señalará fecha para ello y, a quien se le declarará confeso en caso de no asistir a dicha prueba.

ANEXOS

Adjunto poder para actuar.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina carrera 12 no. 11-36 piso 2 oca;a.

Atentamente,

HERMIDES ALVAREZ ROPERO
C.C. No. 5'408.027 de Abrego.
T. P . No. 64028.

ESCRIITO DE EXCEPCIONES PREVIAS CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 100 DEL o deC. G. DEL P. PREVH

PRIMERA : EXCEPCION PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES .

Manda el artículo 82.2 del capítulo 1 del título único , libro segundo del C. G. del P. que entre como prueba otros los requisitos de la demanda son : el nombre y domicilio de las partes , se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados, si se conoce. En el líbelo demandatorio no se indicó tanto el número de identificación del demandante ni del de los demandados, circunstancia ésta para inadmitir la demanda y, que el despacho omitió, admitiendo por supuesto dicha demanda sin el lleno de los requisitos formales para su admisión, faltando con ello a los preceptos legales.

SEGUNDA : EXCEPCION PREVIA DE NO HABERSE APORTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDEROS .

La demanda en comento a pesar de que se dirige contra personas determinadas e indeterminadas también va dirigida contra herederos, pero en ella tan sólo se aporta entre otras pruebas unos registros civiles de defunción que corresponden al padre del demandante y a unos tios del mismo demandante, pero resulta que para el proceso los herederos y tal como se les cita son entre otros los señores ALVARO PENARANDA BAYONA Y HERMANOS: ANTONIO GAONA BAYONA Y HERMANOS: ANA BACCA BAYONA Y HERMANOS entre otros y, de ninguno de ellos se aporta prueba que acredite tal calidad para que el despacho le dé luz verde a dicha demanda y, es que ni siquiera se solicitó en vista de la imposibilidad de aportarle por el demandante que al notificar cada demanda el heredero la aporte, falencia esta que podría estar generando una nulidad procesal.

TERCERA : EXCEPCION PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Cursa en su despacho señor Juez demanda de División Material promovida por los adjudicatarios de la sucesión de JOSE TRINIDAD BAYONA PEREZ en la cual se han visto involucrados unos herederos como parte pasiva de la misma por ser hijos de unos adjudicatarios tales como RODOLFO BAYONA BAYONA fallecido y padre para con el demandante EDIWIN E. BAYONA TORRADO.

El predio que se persigue dividir materialmente hace parte del predio a usucapir y, dicho proceso se haya a la espera de una decisión judicial, por lo tanto, no se sabe que irá a hacer el despacho cuando entre a aprobar una división material sobre dicho predio tal como a las pretensiones de esa demanda, porque si comparamos la fecha según radicado de la demanda, la primera, es del ano 2013 y la presente de usucapión es del 2017, nos suponemos que ahora si tiene el despacho que meterle el acelerador a ese pleito pendiente por fallar por cuanto es deber del despacho darle trámite a esa demanda y ,mirar a ver que va a pasar con esta nueva demanda que surge ahora por uno de los herederos de esa adjudicación y que busca adquirirla vía prescripción, ya que no es creíble que vaya a fallar la de la prescripción incoada recientemente y soslayar la de división material incoada en el ano 2013 y, que los accionantes de ella claman justicia a gritos.

Atentamente,

HERMIDES ALVAREZ ROPERO

HERMIDES ALVAREZ ROPERO
A B O G A D O

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Abrego.

Ref : Demanda de Pertenencia Urbana por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida por EDWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO contra JOSE ANTONIO y JORGE BAYONA BAYONA y Herederos ALVARO , ESPERANZA, AUGUSTO, JORGE y MARITZA PEÑARANDA BAYONA y ANTONIO, NUMA, YOLANDA y MARIA GAONA BAYONA y ANA, HENRY, NURIBA y MARIBEL BACCA BAYOINA y RUT, LEONEL Y VIALY BAYONA ALVAREZ y NADID, LEIDY BAYONA y DEMÁS INDETERMINADOS Radicado 2017 - 00487.

ALVARO PEÑARANDA BAYONA mayor de edad y vecino del Municipio de Abrego, identificado con cédula de ciudadanía número 18´ 938. 503 de Codazzi – Cesár, en mi calidad de demandado dentro del referenciado, a usted comedidamente me permito manifestarle mediante el presente escrito, que otorgo poder amplio y suficiente en derecho al Dr. HERMIDES ALVAREZ ROPERO abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi representación defienda mis intereses asumiendo mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, proponer incidentes e, interponer recursos y, los demás que le otorga el artículo 74 del C. G. del P.

Solicito señor Juez, le sea reconocida personería a mi apoderado para los efectos y, dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

Alvaro Peñaranda Bayona
ALVARO PEÑARANDA BAYONA

Acepto :

HERMIDES ALVAREZ ROPERO
C. C. No. 5´408. 027 de Abrego
T. P. No. 64028

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACION NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÁBREGO

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Art: 89 C.G.P

El anterior documento fue presentado personalmente
por: Alvaro Peñaranda Bayona
Quien se identificó con la C.C. 18938503 de Agustin Codazzi

Compareciente: Alvaro Peñaranda Bayona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIO (A)
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÁBREGO, N. DE S.

06 JUN 2018

HERMIDES ALVAREZ ROPERO
A B O G A D O

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Abrego.

Ref : Demanda de Pertenencia Urbana por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio promovida por EDWIN ENRIQUE BAYONA TORRADO contra JOSE ANTONIO y JORGE BAYONA BAYONA y Herederos ALVARO , ESPERANZA, AUGUSTO, JORGE y MARITZA PEÑARANDA BAYONA y ANTONIO, NUMA, YOLANDA y MARIA GAONA BAYONA y ANA, HENRY, NURIBA y MARIBEL BACCA BAYOINA y RUT, LEONEL Y VIALY BAYONA ALVAREZ y NADID, LEIDY BAYONA y DEMÁS INDETERMINADOS Radicado 2017 - 00487.

HENRY BACCA BAYONA mayor de edad y vecino de la ciudad de Cúcuta, identificado con cédula de ciudadanía número 13´ 497. 626 de Cúcuta, en mi calidad de demandado dentro del referenciado, a usted comedidamente me permito manifestarle mediante el presente escrito, que otorgo poder amplio y suficiente en derecho al Dr. HERMIDES ALVAREZ ROPERO abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de la ciudad de Ocaña, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi representación defienda mis intereses asumiendo mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, proponer incidentes e, interponer recursos y, los demás que le otorga el artículo 74 del C. G. del P.

Solicito señor Juez, le sea reconocida personería a mi apoderado para los efectos y, dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,

HENRY Bacca Bayona
HENRY BACCA BAYONA

Acepto :

HERMIDES ALVAREZ ROPERO
C. C. No. 5´408. 027 de Abrego
T. P. No. 64028

SEGÚN EL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 6467 DE 2015 DE LA SUPERNOTARIADO. LA PRESENTE AUTENTICACIÓN SE REALIZA POR EL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A:
1 - IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA
2 - DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO
3 - FALLA ELÉCTRICA
4 - FALLA EN EL SISTEMA
5 - IDENTIFICACIÓN CON DOCUMENTO DISTINTO A LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
NOTARIA 2 CUCUTA

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

PRESENTACION PERSONAL

En el despacho de la Notaria SEGUNDA del círculo de Cúcuta, el día 07/06/2018 a las 11:54:23 se presentó:

HENRY BACCA BAYONA

quien exhibió la CC Nro. **13497626** y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas.

HENRY Bacca Bayona
El Compareciente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO
NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA

JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO

002

2000